



**PROCESO VERBAL DE SIMULACION  
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00182-00**

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, junio 26 de 2023.

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL DE SIMULACION presentada por MARIA CECILIA MARTINEZ AMOROCHO identificada con la cedula de ciudadanía 37.819.266, contra SANDRA MILENA RINCON CHAPARRO identificada con la cedula de ciudadanía 37.559.597.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 del C.G.P.

1. Respecto las pretensiones 4.1. y 4.2. Debe identificar plenamente los inmuebles, conforme lo establece el Art. 83 del C.G.P., señalar los linderos o en su defecto en que documento se encuentran descritos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 4º, "Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión.

2. Debe señalar las circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan tener claridad respecto de la configuración de los presupuestos de la simulación de los contratos de compraventa de los predios con matrícula inmobiliaria números 300-292988 y 300-19277.

Lo anterior de conformidad con el artículo 82 numeral 5º, "Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

3. Respecto a la prueba testimonial, debe indicar concretamente los hechos objeto de prueba respecto de cada uno de los testigos citados, conforme lo establece el Art. 212 del C.G.P.

Lo anterior de conformidad al Núm. 6 del artículo 82 del C.G.P.

4. De conformidad al artículo 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 debe manifestar que el correo electrónico suministrado a efectos de recibir notificación la demandada, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar SANDRA MILENA RINCON CHAPARRO.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc193414a9cbc063feb344e39b16d43f003cf40c9233bcb0b5d8d69f5d859bd7**

Documento generado en 27/06/2023 01:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**